



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 677
RADICADO N°. 2020-00049-00

La Sociedad DISTRIHOGAR S.A.S., presenta demanda ejecutiva frente a la Sociedad ALEANCO S.A.S., a fin de hacer efectivo el pago del valor del cheque No. 1764821-1 con fecha de creación del 29 de junio de 2019 (fl. 4), de \$102.521.211, al igual que el 20% del valor del cheque descrito, y que asciende a la suma de \$20.504.242, a título de sanción.

El anterior título cumple con los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con exigidos en el artículo 712 y siguientes del Código de Comercio, es documento que soporta la obligación en favor de la parte actora y en contra de la deudora.

Verificado el documento que sirve de título ejecutivo, se constata que cumple con los requisitos de que tratan las normas antes descritas, en armonía con lo previsto con el artículo 422 del CGP, razón por la que se accederá respecto de estos a la orden de mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la Sociedad DISTRIHOGAR S.A.S., y en contra de la Sociedad ALEANCO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$102.521.211), como capital contenido en el cheque No. 1764821-1, del 29 de junio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 30 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$20.504.242), correspondiente al 20% del valor del cheque señalado, a título de sanción.

Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Tercero: Reconocer personería para representar judicialmente al Dr. William Andrés López Arboleda, con T.P. No. 225.038 del C.S.J., de acuerdo con el poder a él conferido (folio 14).

Cuarto: Las medidas cautelares se dictaran en el cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	53
en la página web de la Rama Judicial el	
03/07/2020	a las 8:00 a.m
	
SECRETARIA	